

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Jueza, en la fecha paso a despacho para proveer. Marzo 9 de 2020.

Dayana AG.
Dayana Acevedo Gutiérrez.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-40-03-005-2016-00455-00
Proceso:	Sucesión Intestada y Liquidación De La Sociedad Conyugal
Causante:	Ernestina Cano De Patiño
Interesados:	Sor María Patino Cano y Otros
Asunto:	Resuelve Solicitud.

Los herederos reconocidos señores HERNÁN DARÍO, ALBA LUCIA, ÁLVARO DE JESÚS, BLANCA FE, HÉCTOR DE JESÚS y BEATRIZ ELENA PATIÑO CANO, presentaron solicitudes en escritos visibles a folios 231 a 239 del expediente, las cuales giran en torno a que se les conceda **AMPARO DE POBREZA**, pedimento que se ajusta a lo dispuesto en los Arts. 151 y 152 del Código General del Proceso.

El aludido beneficio se concederá por cuanto los herederos en mención han cumplido las exigencias de dichos artículos, manifestando bajo juramento que se considera prestado con la presentación de los escritos, que carecen de los recursos económicos para sostener la presente acción, y no se hallan en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para sus propias subsistencias y las personas a quienes por ley deben alimentos.

Como consecuencia de lo anterior, y visto que los herederos aducen no contar con recursos económicos para sufragar el gasto de un abogado que se encargue de su defensa, se designa como apoderada judicial de los herederos reconocidos señores HERNÁN DARÍO, ALBA LUCIA, ÁLVARO DE JESÚS, BLANCA FE, HÉCTOR DE JESÚS y BEATRIZ ELENA PATIÑO CANO, a la Dra. MARY LUZ VANEGAS CÁRDENAS, la nombrada se localiza en la siguiente dirección

CALLE 31 N° 47^a- 43 de Medellín (Ant.), teléfono 315.567.32.53 y 331.86.52.

Comuníquese la designación, advirtiéndole que la misma será de forzoso desempeño, y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto, y que si no lo hiciera podrá incurrir en las sanciones enunciadas en la norma.

De otro lado, como quiera que el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial del acreedor señor OMAR EDILBERTO ROMERO QUIROZ, se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso, por la secretaría del despacho, désele traslado de conformidad al artículo 110 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA

Jueza

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.
_____ Medellín _____ fijado a las 8 a.m.

MILEIDY ROJAS MUÑOZ
Secretaria